



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de junio de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 4 de junio de 2013 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y tiene el honor de transmitir adjunto el informe del Gobierno de Grecia sobre las medidas que ha adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones pertinentes de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 4 de junio de 2013  
dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión  
Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas**

**Informe del Gobierno de Grecia sobre la aplicación  
de la resolución 2094 (2013) del Consejo de  
Seguridad**

Grecia tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad de las medidas que ha adoptado para aplicar las disposiciones de la resolución 2094 (2013) del Consejo.

Según lo dispuesto en la Ley 92/1967 relativa a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, todas las resoluciones basadas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, de obligada aplicación para los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, a) se publican en el Boletín Oficial del Estado por decisión del Ministro de Relaciones Exteriores y b) se aplican mediante un decreto presidencial. En ese decreto se detallan las prohibiciones estipuladas en la resolución y las medidas necesarias para aplicarla. Cualquier infracción de lo establecido en esos decretos presidenciales está sujeta a una sanción de hasta cinco años de prisión, a una multa, o a ambas sanciones.

Por lo que respecta a la resolución 2094 (2013), Grecia promulgó la Decisión Ministerial núm. F4980/AS 15595, que se publicó en el Boletín Oficial el 12 de abril de 2013, y se está redactando el decreto presidencial correspondiente.

Además, el Banco de Grecia ha cursado instrucciones a todas las instituciones bancarias griegas en las que se les pide que apliquen las disposiciones de la resolución 2094 (2013) y con arreglo a las cuales las instituciones bancarias deben realizar las necesarias comprobaciones electrónicas de sus clientes y de las personas y entidades con las que mantengan relaciones comerciales a fin de determinar si esas personas y entidades están sujetas a lo dispuesto en la resolución.

Por su parte, la autoridad griega responsable de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo ha informado a todas las entidades griegas concernidas (la Bolsa de Valores de Atenas, los colegios de abogados, las casas de cambio de divisas, los bancos, etc.) sobre la aprobación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad, y les ha transmitido instrucciones para que apliquen estrictamente las sanciones que se imponen en ella.

Asimismo, se han notificado a todas las autoridades aduaneras griegas las disposiciones de la resolución 2094 (2013) y se les ha ordenado que las apliquen de inmediato.

En su calidad de Estado miembro de la Unión Europea, Grecia está obligada también por el Reglamento del Consejo 296/2013 y el Reglamento de Ejecución de la Comisión 370/2013, así como por la Decisión del Consejo 2013/183/CFSP, que han sido aprobados recientemente con miras a aplicar las últimas sanciones impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea.